



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO

**Magistrado Ponente:
JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ**

INSTANCIA : ÚNICA
ASUNTO : AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO : 63001 – 2333-000- 2020 – 00153-00
ACTO A REVISAR : DECRETO Nro.034 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE
MUNICIPAL DE CIRCASIA

Armenia, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre si avoca o no el control inmediato de legalidad respecto al Decreto N° 034 del 13 de Abril del 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Circasia – Quindío.

ANTECEDENTES

El Alcalde Municipal de Circasia – Quindío con fecha 13 de abril del 2020 expidió el Decreto N° 034 “POR MEDIO DEL CUAL AMPLIA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL DECRETO No 026 DE 24 DE MARZO DE 2020”. Dicho acto dispuso concretamente lo siguiente:

INSTANCIA : ÚNICA
ASUNTO : AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO : 63001 - 2333000- 2020 – 00153-00
ACTO A REVISAR : DECRETO Nro.034 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIRCASIA

- Ampliar o prorrogar la suspensión de términos de los procesos administrativos que se adelantan ante las instalaciones del centro administrativo municipal de Circasia en virtud a que fue decretado el aislamiento obligatorio de los ciudadanos hasta 27 de abril de 2020, lo cual impide que los mismos se desarrollen con normalidad en razón a la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud.

Por su parte, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con los artículos 136, 151 numeral 14 y 185 del CPACA, el Tribunal Administrativo es el competente para conocer en única instancia del medio de control de la referencia respecto al acto administrativo general expedido por la autoridad territorial.

Sobre este medio de control la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha señalado como requisitos para que se avoque su conocimiento los siguientes:

“El control de legalidad de actos administrativos expedidos como desarrollo de los decretos legislativos y en ejercicio de la función administrativa

33. La Sala precisa² que frente a los actos administrativos expedidos en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos, es decir, los expedidos en los Estados de Excepción, se presenta un control inmediato de legalidad

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, radicación 11001 03 24 000 2010 00279 00, CP. Hernando Sánchez Sánchez

² Ver entre otras, Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 23 de noviembre de 2010, C.P. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, número único de radicación 11001 03 15 000 2010 00347 00.

INSTANCIA : ÚNICA
ASUNTO : AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO : 63001 - 2333000- 2020 – 00153-00
ACTO A REVISAR : DECRETO Nro.034 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIRCASIA

sin que dicho control excluya al acto administrativo del control ordinario por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por las siguientes razones:

Control inmediato de legalidad

34. Visto el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994³, sobre control de legalidad, que textualmente señala:

*“[...] **ARTICULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición [...]”.

35. De la normativa transcrita *supra* la procedibilidad de dicho control inmediato está determinada por los siguientes requisitos o presupuestos, a saber:

35.1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.

35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante **la potestad reglamentaria**, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.

35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).

36. Dados esos presupuestos, la atribución para el control la tiene genéricamente la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y al interior de esta, la competencia depende del orden territorial de la autoridad que expide el acto respectivo.”(...)

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, este Tribunal avocará el conocimiento de legalidad del presente acto administrativo tras advertir que:

³ Por la cual se reglamentan los Estados de excepción en Colombia.

INSTANCIA : ÚNICA
ASUNTO : AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO : 63001 - 2333000- 2020 – 00153-00
ACTO A REVISAR : DECRETO Nro.034 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIRCASIA

- El acto administrativo – Decreto 034 de abril 13 de 2020 – es un acto que contiene un desarrollo normativo de un Decreto Legislativo dictado dentro del Estado de Excepción anteriormente aludido.

En efecto, tal y como el decreto municipal en su motivación, se sustenta en la posibilidad que trae consigo el Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020⁴ expedido por el señor Presidente de la República de Colombia, **en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política**, por el cual se otorgó a las autoridades públicas en todos sus órdenes en los artículos 1 y 6⁵ –como el municipio de Circasia – Quindío-, la facultad de decidir dentro de su órbita administrativa la suspensión de sus procedimientos administrativos de forma total o parcial, razón por la cual, al desarrollarse aquella habilitación diferida con rango de Ley, el acto remitido es objeto de control inmediato de legalidad.

⁴ *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

⁵ “Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. “

INSTANCIA	:	ÚNICA
ASUNTO	:	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL	:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO	:	63001 - 2333000- 2020 – 00153-00
ACTO A REVISAR	:	DECRETO Nro.034 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIRCASIA

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 del CPACA en relación con el trámite del control inmediato de legalidad se avocará el conocimiento de este asunto y se ordenarán las notificaciones y publicaciones a que haya lugar a través de los diferentes medios virtuales, conforme lo dispone el art. 186 ídem, en razón de la situación actual.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto N° 034 del 13 de abril de 2020 por medio del cual se amplió la suspensión de términos de los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las dependencias del centro administrativo municipal de Circasia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a través del medio virtual disponible en la Secretaría de esta Corporación al señor Alcalde Municipal de Circasia.

TERCERO: INFORMAR a la comunidad, a través de la Secretaría de esta Corporación, de la existencia de este asunto por el término de 10 días, para los efectos señalados en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA.

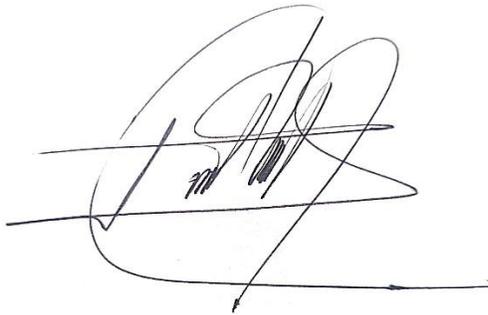
Parágrafo: La Secretaría deberá publicar en la página de la Corporación el contenido del Decreto sometido a control.

CUARTO: INVITAR a las Universidades La Gran Colombia Seccional Armenia y Alexander Von Humboldt para que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación relacionada en el numeral anterior, presenten su concepto si a bien lo tienen sobre el Decreto 034 del 2020.

INSTANCIA : ÚNICA
ASUNTO : AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO : 63001 - 2333000- 2020 – 00153-00
ACTO A REVISAR : DECRETO Nro.034 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE
MUNICIPAL DE CIRCASIA

QUINTO: VENCIDO el término concedido en el numeral tercero de esta providencia, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente el concepto de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JCB', written over a faint circular stamp or watermark.

JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ

MAGISTRADO